



**Centro de Investigación y Docencia
Económicas, Asociación Civil.**

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/14/2017

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 11 de mayo del año 2017, de conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, con el objeto de llevar a cabo la 14ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 13:00 horas, con la participación de todos los integrantes e invitados del Comité, a saber: -----

- Lic. Claudia Beatriz King Azcona, Titular de la Unidad de Transparencia-----
- Lic. Francisco Javier Lozano Moheno, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Lic. Martha Lucía Fernández Morales, Coordinadora de Archivo en el CIDE -----

Participaron como invitados la Dra. María Solange Maqueo Ramírez, Profesora Investigadora de la División de Estudios Jurídicos y Lic. Rashid Gorra Flota, Titular de la Oficina de Asuntos Jurídicos, invitados permanentes con voz, pero sin derecho a voto.

Y sometió el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Reserva de información para dar respuesta a la solicitud de información No. 11090000010017.

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE)

Carretera México - Toluca No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, 01210, México D.F.

Tel. 5727 9800 ó 01 800 021 2433

www.cide.edu

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, el Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----
2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----
3. En relación con el punto 3.1, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información No. 11090000010017, la cual fue turnada a las siguientes áreas para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
11090000010017	1) Coordinación de la Maestría en Economía 2) Oficina de Promoción y Admisiones	"Solicito el examen de ingreso a la maestría de economía 2016, así como una guía de estudio." (SIC)

La Coordinación de la Maestría en Economía señaló en su respuesta que el examen de ingreso a la maestría en economía se encuentra reservado, debido a que las evaluaciones de las materias se obtienen de un banco de exámenes que se emplea periódicamente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 101, párrafo segundo, 106, fracción I y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, párrafo primero, 98, fracción I y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y específicamente con fundamento en el criterio 5/14 emitido por el Pleno del otrora IFAI, que a la letra dispone lo siguiente:

"Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las

pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones"

Así como, en relación con el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

A continuación, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 103, párrafo primero y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presentó a consideración del Comité **LA RESERVA DEL EXAMEN DE INGRESO A LA MAESTRÍA EN ECONOMÍA** y se informó lo siguiente respecto del fundamento y motivación para la clasificación de información realizada:

Fecha de clasificación	24 de abril de 2017
Unidades administrativas	Coordinación de la Maestría en Economía y Oficina de Promoción y Admisión
Clasificación	Información Reservada
Fundamento legal	100, 101, párrafo segundo, 106, fracción I y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, párrafo primero, 98, fracción I y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003. Así como, específicamente con fundamento en el criterio 5/14 del otrora IFAI.

Período de reserva	5 años
Documento reservado	Examen de admisión al curso propedéutico de la maestría en Economía
Partes o secciones reservadas	Totalmente

El interés que se debe proteger con la clasificación de reserva de ésta información (la prueba de ingreso a la maestría en Economía), es claramente no dejar en condiciones de desigualdad a los aspirantes, pues de lo contrario, en caso de que uno de ellos obtuviera esta información se encontraría en clara ventaja frente a los demás. Por lo que se debe atender al criterio INAI 5/14 Baterías de pruebas, el cual no solo no ha sido modificado por alguno nuevo, sino que además es vigente y por ende es vinculante, es decir, de cumplimiento obligatorio. Asimismo, debe considerarse que esta prueba se usa en distintos procesos deliberativos cada año de ingreso, por lo que atendiendo a dicho criterio, el interés de que se haga su reserva es en beneficio de todos los aspirantes.

EL CIDE, como Centro Universitario de prestigio, establece normas de ingreso, formas de titulación, planes y programas de estudio, como principal objeto. Por lo que, si el examen de ingreso fuera público se perdería uno de los principales objetivos de éste Centro, que es dar ingreso a quienes pasen la prueba. Es importante mencionar que como Institución de Educación Superior, el examen se debe reservar, porque contiene información que forma parte de un proceso deliberativo que aún no se lleva a cabo, sobre los mecanismos de selección, por lo que dicha información no podrá ser considerada como pública, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, es decir, la realización del examen de ingreso y su respectiva evaluación o proceso deliberativo final, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;”*

Asimismo, en cumplimiento al Criterio INAI 5/14:

“Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.”

Así como, de conformidad con los precedentes sentados por el mismo Instituto en las resoluciones de los siguientes expedientes:

RDA 2965/13. Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 2696/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1652/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 1473/13. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.

RDA 318/13. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el que se señala que podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en este caso, los reactivos que serán parte de un proceso deliberativo para el ingreso de los aspirantes a la maestría en Economía.

*"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con

la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias."

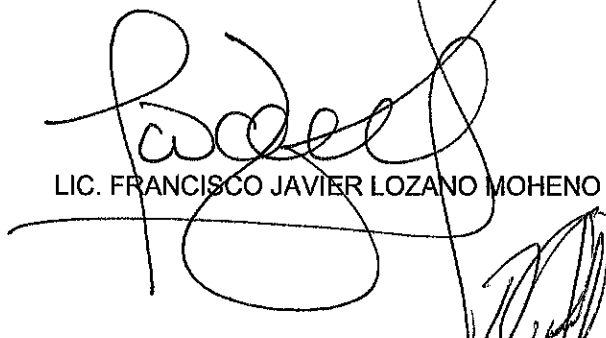
Al respecto, cabe señalar que sí existe un proceso deliberativo en curso pues el curso propedéutico es parte del mismo y aún no termina, que es el correspondiente a 2017. Asimismo, la Coordinación de la Maestría en Economía, nos hizo saber que es en junio de 2018 donde se decidirá en conjunto con el área de matemáticas y escritura si se requiere hacer cambios o no a la prueba. Por lo que sí es reutilizable. Por lo tanto, la difusión de la prueba, sí puede menoscabar el proceso deliberativo que todos los aspirantes deben pasar para lograr el ingreso a esta Institución Educativa, y también puede poner en desventaja a los otros aspirantes y hacer nulo el objetivo que pretende este Centro de Estudios de alto nivel académico.

El Comité de Información tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en forma **UNÁNIME, CONFIRMÓ LA RESERVA DEL EXAMEN DE INGRESO A LA MAESTRÍA EN ECONOMÍA, POR 5 AÑOS**, a partir del 24 de abril de 2017.

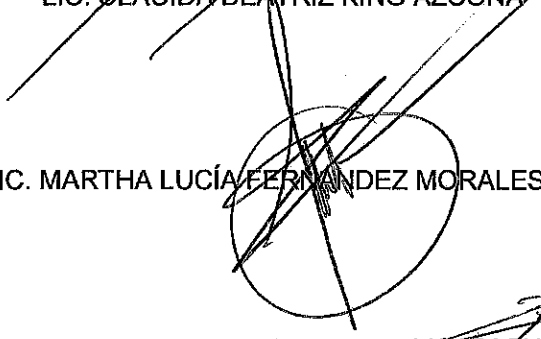
No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la décima cuarta sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil diecisiete del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 11:42 horas del día 23 de abril de 2017.



LIC. CLAUDIA BEATRIZ KING AZCONA



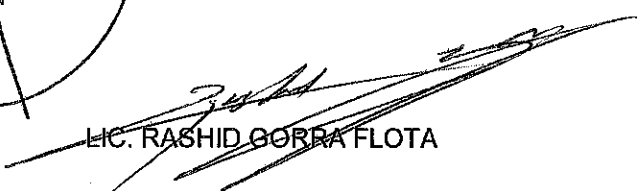
LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MOHENO



LIC. MARTHA LUCÍA FERNÁNDEZ MORALES



DRA. MARÍA SOLANGE MAQUEO RAMÍREZ



LIC. RASHID GORRA FLOTA